

54 Modificado.-

Montevideo, 10 de Enero 1968.

-----VISTAS: las presentes actuaciones que se relacionan con las dificultades que se producen en los expedientes de expropiación en los cuales deben liquidarse intereses posesorios;-----

-----RESULTANDO: que el Departamento de Hacienda entiende que, para poder prestar la autorización prevista por el Art. 72º del Decreto 12,900 de la Junta Departamental es indispensable que se determine previamente la fecha de escritura y que la Contaduría Municipal liquide los intereses posesorios al día fijado y luego con conocimiento de la cantidad exacta que por ese concepto deberá abonar el Gobierno Departamental, presta su conformidad y vuelve el expediente a Contaduría, la que le envía a su vez, a la Escribanía;

-----RESULTANDO: que la Escribanía Municipal expresa que si el expediente es administrativo, la dificultad estriba en que debe fijarse la fecha de escritura con la antelación debida y si el expediente no vuelve en fecha, la escritura no puede otorgarse en ese día, lo que motiva nuevos trámites de ampliación de certificados de los Registros Públicos y consecuentemente, al haberse devengado más días de intereses ya que la fecha es otra que la calculada, debe repetirse el procedimiento indicado con la posibilidad de que suceda nuevamente la llegada del expediente fuera de tiempo;

-----RESULTANDO: que dicha informante agrega que si el expediente es judicial, a las dificultades antes dichas, hay que agregarle un nuevo elemento que aumenta las dificultades y es: el de que, debe también, para la fecha que se haya fijado, obtenerse el cheque judicial-ya que el importe de la expropiación o parte de él está depositado en la Oficina de Crédito Público, cuya vigencia es de quince días, que basta que, ya sea por la demora en la llegada del expediente con el cálculo de los intereses o por la demora en el-//

C.
Res.N 11730
V/RM.

//Juzgado en enviar el cheque, no haya una perfecta armonización en las fechas, para que, o los intereses no quedan calculados al día de escritura o el cheque queda sin valor por haberse vencido el tiempo de su vigencia; que si esto ocurre debe nuevamente volverse a solicitar; la liquidación de nuevos intereses y la obtención de un nuevo cheque, lo que insufla un tiempo exagerado con los consiguientes perjuicios para ambas partes y produce un recargo inútil en las tareas y gestiones necesarias para la escrituración;-----

-----RESULTANDO: que además se da en oportunidades la circunstancia de que cuando se proyecta realizar la escritura, exista efectivo disponible para cubrir el importe y cuando ha transcurrido el plazo fijado, tan dilatado, no se disponga del monto necesario para la adquisición; que por otro lado, un lapso tan prolongado motiva a veces que la parte expropiada, tenga para ese día alguna dificultad o problema, imposible de calcular con tanta anticipación;-----

-----RESULTANDO: que los inconvenientes aludidos no tienen lugar antes de la vigencia del citado Decreto Nº 12.900 por cuanto al simple requerimiento de la Escribanía que se calcularan los intereses al día de la escritura, la Contaduría Municipal así lo hacía librando la orden de pago que enviaba a Tesorería, donde previa la firma de la escritura, el interesado percibía el precio y los intereses o, si el expediente era judicial, los intereses, complementándose lo referente al importe indemnizatorio, con el pertinente cheque, del cual se hacía entrega por el Escribano Municipal;-----

-----RESULTANDO: que la precitada Escribanía Municipal expresa que podría abviarse estos inconvenientes, interpretando el art. 72º del Decreto 12.900 en una forma más amplia, vale decir: que en los expedientes administrativos en que se convenga en el precio y se determinen los intereses, la conformidad del Departamento de Hacienda, se haga por el gasto que implica el importe indemnizatorio ya conocido con mas los intereses que corres-//

//pondan al día de la escritura y en los expedientes judiciales cuando se preste conformidad para el depósito a efectuarse en la Dirección de Crédito Público, de la indemnización fijada por la sentencia, se preste igual conformidad a dicho importe, más los intereses que se devengan al día de la escritura, sea cual fuere la fecha de la misma que el contralor de dichos intereses queda en todos los casos asegurados, ya que, en la segunda parte de dicho Art. 72 se preve la intervención del Contador General Municipal, quien en definitiva firmará las respectivas ordenes de pago;----

-----CONSIDERANDO: que el Departamento de Arquitectura y Urbanismo informa que en consecuencia si se estiman atendibles las razones expuestas, la Superioridad podría solucionar los inconvenientes planteados en la forma expuesta- procurándose de todas maneras que el expediente salido de Escribanía para la obtención de la autorización del citado art. 72 tenga un trámite urgente y vuelva a esa Oficina sin dilación;-----

-----CONSIDERANDO: conveniente proceder en la forma aconsejada por la Escribanía Municipal;-----

-----ATENTO: a lo expuesto precedentemente;-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO-----

-----RESUELVE:-----

- 1º Aprobar el régimen que se establece a continuación para la liquidación de los intereses posesorios en los expedientes de expropiación y la aplicación correspondiente del artículo 72 del Decreto 12,900
- a) En los expedientes administrativos en que se convenga en el precio y se determinen intereses, la conformidad del Departamento de Hacienda se hará por el gasto que implica el importe indemnizatorio ya conocido con mas los intereses que correspondan

//

// al día de la escritura; b) los expedientes judiciales cuando se preste conformidad para el depósito a efectuarse en la Dirección de Crédito Público, e la indemnización fijada por la sentencia, se prestará igual conformidad a dicho importe, más los intereses que se devenguen al día de la escritura, sea cual fuere la fecha de la misma.-----

2º Transcribese al Departamento de Hacienda, a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Dirección del Plan Regulador y a la Comisión Financiera de la Rambla Sur y pase a la Escribanía Municipal.-----